



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6315.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

LEY

“MENU EN EL SISTEMA BRAILLE”

ARTICULO 1°.- SE establece la obligatoriedad para todo comercio destinado a la venta o entrega de comida u otro servicio gastronómico de atención al público denominados restaurantes, cafés, bares y confitería u otro comercio que expendan comidas de tener a disposición de los clientes una carta de menú en Sistema Braille.-

ARTICULO 2°.- EL denominado “Menú en Sistema Braille” será igual a la carta del menú ordinaria, conteniendo el nombre o denominación de los platos y descripción de bebidas que ofrezca el establecimiento con su respectivo precio.-

ARTICULO 3 °.- LA Subsecretaría de Comercio Dependiente del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia, será la Autoridad de aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 4 °.-EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley a los 90 días a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 5°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI Presidente H.C de Diputados

Dra Evelyn KARSTEN Secretaria H.C de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS Presidente H.C.Senadores

Dra. Maria Araceli CARMONA Secretaria H.C.Senadores